



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 **2022 00295 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Deberá aportar el poder que lo faculta para promover el presente proceso, toda vez que el relacionada en el acápite de pruebas, es la sustitución de poder y el que se evidencia en los anexos allegados, refiere al proceso con número de radicado **1978-04319**. Se pone de presente que deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. En el evento en que el mandato, se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte del poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones del demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (art. 5, Ley 2213 de 2022). De lo contrario se le hará presentación personal.

SEGUNDO. – Deberá aportar el canal digital del demandado para efectos de notificación.

TERCERO. - Deberá acreditar el envío de la demanda con sus anexos al demandado. De no conocer el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, si el envío se realiza a través de canal digital, deberá manifestar como lo consiguió y las pruebas que den cuenta de ello, conforme lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. – Se adecuará el encabezada del libelo demandatorio, en el sentido de quien interpone la demanda de exoneración es el señor LUIS FERNANDO PÉREZ GALEANO, en contra del señor LUIS ALEJANDRO PÉREZ CALLE.

QUINTO. - Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2° del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de520e65414831a74fdd85012f52f9629486743719e04e0c23c16f86c5a2a1d6**

Documento generado en 12/07/2022 11:14:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>